



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00458-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: HUMBERTO BOTERO HENAO  
DDO: BLANCA MERY PIEDRAHITA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1011

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2.022)

HUMBERTO BOTERO HENAO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra BLANCA MERY PIEDRAHITA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letras de cambio, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra BLANCA MERY PIEDRAHITA a favor de HUMBERTO BOTERO HENAO para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) correspondiente al capital de la letra No. 001.

2.-Intereses de plazo desde el 12 de abril de 2019 hasta el 10 de abril de 2021.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.- DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) correspondiente al capital de la letra No. 002.

5.-Intereses de plazo desde el 22 de abril de 2019 hasta el 20 de abril de 2021.

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JUAN PABLO DÍAZ CAICEDO portador de la c.c. No. 98.386.657 y T. P. No. 296.174 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:  
Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b20f3709b2d17cc4c702d77b1767fc3292266d2c8bb15c890450850f65c8b1**

Documento generado en 28/07/2022 01:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**